

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÒN: 76-001-31-10-007-2022-00500-00
AUTO #2787

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de EXONERACIÒN DE ALIMENTOS instaurada por OMAR CORTÈS SUÀREZ contra DOLORES BOLAÑOS ALIONINQUIRA, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-No se allegó la constancia de conciliación previa de exoneración de la cuota alimentaria tal como lo establece el Art. 40 de la Ley 640 de 2001.
- 2.-No se indica cuales es el valor de la cuota actual, teniendo en cuenta para ello los incrementos ordenados o establecidos, ya sea en la sentencia o acuerdo en la cual se fijó la cuota alimentaria a favor de la demandada.
- 3.- La demanda presentada no contiene los requisitos establecidos en los numerales 8,9 y 10 del art. 82 del C.G.P. (FUNDAMENTOS DE DERECHO, CUANTIA, NOTIFICACIONES).
- 4.-No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ